CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputada Beatriz Manrique Guevara y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, conforme a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En cada rincón del mundo, desde las grandes ciudades hasta las comunidades más remotas, los impactos del cambio climático ya se sienten, y Puebla no es la excepción. Hoy, más que nunca, es imperativo hablar sobre la resiliencia climática, una necesidad urgente para garantizar la supervivencia y el bienestar de nuestras sociedades, nuestros ecosistemas y nuestras economías.

Como nos advierte el Sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), los impactos climáticos son más extremos y más amplios de lo que habíamos previsto. La magnitud de los fenómenos como la sequía, las olas de calor, las lluvias torrenciales y la propagación de enfermedades transmitidas por vectores están superando incluso los modelos más pesimistas. Se estima que aproximadamente la mitad de la población mundial enfrenta una grave escasez de agua al menos un mes al año, y el aumento de las temperaturas está permitiendo la propagación de enfermedades como la malaria en regiones que antes no eran vulnerables a ellas. Estos hechos nos recuerdan que el cambio climático no distingue fronteras, ni clases sociales; sus impactos son universales.

A nivel global, según un análisis realizado por científicos de los Centros Nacionales de Información Ambiental (NCEI) de la Oficina Nacional de

Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA), se determinó al 2023 como el año más cálido registrado en el planeta. La temperatura media de la superficie terrestre y oceánica de la Tierra en 2023 fue 1.18°C superior a la del siglo XX, siendo la temperatura global más alta entre todos los años del registro de la NOAA de 1850 a 2023.

En nuestro Estado, ya estamos viendo señales preocupantes, tal como se describe a continuación.

- En 2023, **la temperatura media en Puebla superó en 1.3°C el promedio histórico de 17.8°C**, marcando una tendencia de incremento sostenido desde 2018, con los seis años más cálidos registrados consecutivamente a partir de entonces. Aunque este aumento pueda parecer moderado, tiene implicaciones significativas para nuestros ecosistemas y la vida diaria de las y los poblanos.

Gráfica 1. Histórico de temperatura en el Estado de Puebla.

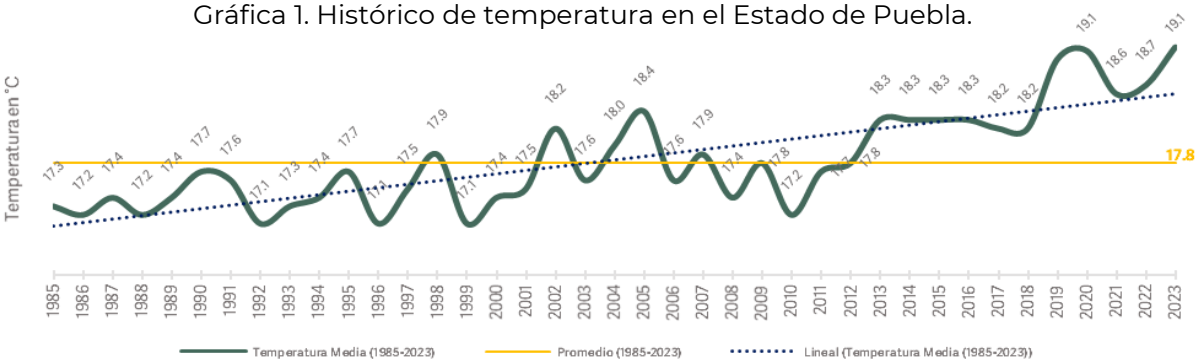

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla

- Los análisis de las proyecciones prevén un **aumento de la temperatura de 1.1 a 1.8 °C en un futuro cercano hasta 2 y 6.1 °C en un futuro lejano**.
- Además, la precipitación anual acumulada fue de solo 935.2 mm, el registro más bajo en 38 años. El año 2022 y 2023 experimentaron una disminución significativa de las lluvias, lo cual es un indicador claro de la gravedad de la crisis hídrica que enfrentamos.

Gráfica 2. Histórico de precipitaciones en el Estado de Puebla.

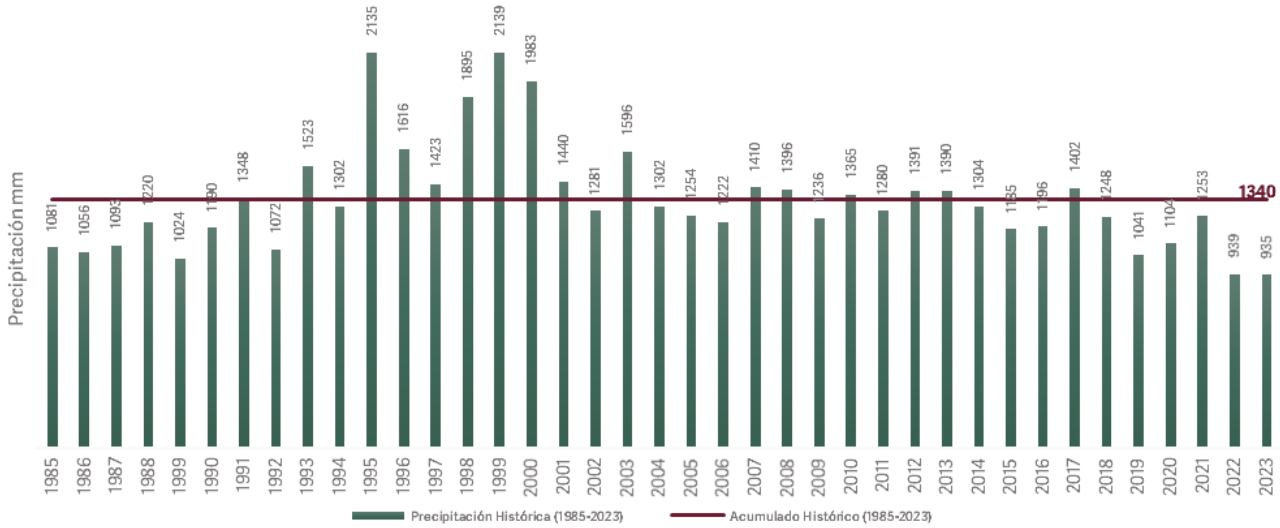

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla

- Asimismo, tan solo en el primer semestre de este año se reportaron 319 incendios forestales en el Estado, siendo un 8% más alto en comparación a la cifra reportada el año pasado.
- Los estudios realizados en la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial indican una disminución en la precipitación que podría **disminuir 15% en el futuro cercano y hasta 30% en el futuro lejano**, lo que afectará a diversas regiones del Estado. Esta reducción pone en riesgo los ecosistemas, así como los sectores agropecuario, industrial y habitacional.

Frente a esta realidad, la resiliencia climática se erige como la piedra angular de nuestras políticas y acciones. Pero, ¿qué entendemos por resiliencia climática? No se trata solo de resistir ante los desastres naturales o los fenómenos extremos, sino de anticiparnos a ellos, de adaptarnos de manera proactiva y de fortalecer nuestra capacidad para recuperarnos de los impactos. La resiliencia implica un cambio de paradigma en nuestra relación con el medio ambiente y nuestros recursos; se trata de asegurar que nuestras infraestructuras, comunidades y economías sean capaces de prosperar en un contexto climático cambiante.

Es aquí donde las políticas de adaptación adquieren un papel fundamental. Las medidas de adaptación no solo permiten mitigar los efectos inmediatos

del cambio climático, sino que también nos brindan la oportunidad de construir un futuro más sostenible y equitativo. Sin embargo, el IPCC señala que, aunque muchos países han avanzado en la integración de la adaptación en sus políticas —al menos 170 naciones ya lo han hecho—, la mayoría de estas acciones son todavía a pequeña escala, reactivas e incrementales. Es decir, están diseñadas para enfrentar los impactos inmediatos o los riesgos a corto plazo, pero carecen de la visión a largo plazo que necesitamos.

En Puebla, hemos sido pioneros en la implementación de programas que buscan cambiar este enfoque limitado. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC) ha sido un esfuerzo clave para establecer estrategias claras de mitigación y adaptación. No obstante, es crucial que estas acciones no se queden únicamente a nivel estatal; los municipios juegan un rol esencial en la ejecución de estas medidas. Son nuestras comunidades locales las que están en la primera línea de la crisis climática, y por tanto, debemos empoderarlas con los recursos y las herramientas necesarias para desarrollar su propia resiliencia. Este enfoque descentralizado no solo fortalece la capacidad de respuesta, sino que fomenta una gobernanza climática más inclusiva y efectiva.

Uno de los caminos más prometedores para construir resiliencia es a través de la adaptación basada en ecosistemas. La protección, restauración y gestión sostenible de nuestros ecosistemas no solo nos permitirá adaptarnos a los impactos climáticos, sino que también ofrece una amplia gama de beneficios adicionales. Las soluciones basadas en la naturaleza tienen el potencial de salvaguardar la biodiversidad, mejorar la seguridad alimentaria, fortalecer la captura de carbono y proporcionar oportunidades económicas. En Puebla, estamos trabajando para integrar prácticas agrícolas sostenibles, como la agroforestería y la diversificación de cultivos, en nuestras políticas públicas. Estas prácticas no solo son efectivas desde el punto de vista climático, sino que también contribuyen a la seguridad alimentaria y al bienestar económico de nuestras comunidades rurales.

Sin embargo, para que estas medidas tengan éxito, es fundamental que involucremos a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales en el diseño y la implementación de estas estrategias. Estos grupos tienen un conocimiento profundo del manejo de los ecosistemas y han sido guardianes de la biodiversidad por generaciones. Su participación no solo

es una cuestión de justicia social, sino que también es clave para garantizar que las soluciones que proponemos sean culturalmente apropiadas y efectivas.

A pesar de nuestros esfuerzos, debemos reconocer que algunos impactos climáticos ya han superado nuestra capacidad de adaptación. En varias partes del mundo, y también en México, hay comunidades que ya enfrentan lo que el IPCC denomina "límites estrictos" de adaptación, donde los efectos del cambio climático son tan severos que las soluciones existentes no pueden prevenir las pérdidas y daños. Las comunidades costeras, por ejemplo, han visto cómo los arrecifes de coral, que alguna vez sustentaron su seguridad alimentaria y económica, están muriendo a un ritmo alarmante debido al aumento de la temperatura del mar. En otros casos, el aumento del nivel del mar ha forzado a poblaciones enteras a abandonar sus tierras y reubicarse en terrenos más altos.

Ante estos desafíos, la comunidad internacional dio un paso crucial en la COP27 al acordar la creación de un fondo específico para pérdidas y daños. Este avance histórico es un reconocimiento a la urgencia de la situación, pero ahora debemos garantizar que los detalles de este fondo sean diseñados para ser accesibles, justos y eficaces. Las comunidades vulnerables no pueden esperar más.

En Puebla, continuamos avanzando con instrumentos clave como la Estrategia de Bioeconomía Circular y Social, la Estrategia Estatal de Cambio Climático y la Estrategia de Eficiencia y Transición Energética; así mismo, la Estrategia Estatal de Resiliencia está próxima a concluirse. Estas herramientas nos permiten no solo cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, sino también construir una ruta hacia una gobernanza climática robusta que asegure la resiliencia de nuestras comunidades en el largo plazo.

La tarea que tenemos por delante es monumental, pero no imposible. Con el financiamiento adecuado, con políticas de adaptación bien diseñadas y con la colaboración de todos los sectores de la sociedad, podemos enfrentar esta crisis climática. No es solo un reto, es una oportunidad para transformar nuestras sociedades hacia un futuro más resiliente, justo y sostenible.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado en la Constitución Federal, el marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia ambiental, en

relación con el cambio climático, nos permitimos someter a consideración la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman los artículos 4 fracciones XXXV Y XXXVIII, 8 fracción VII, 9 fracciones IX Y XIII, 11 fracción VIII, 12 fracción II, 13 fracciones I Y VII, 35 fracción IV; y se adicionan los artículos 4 fracción XXXV BIS, 13 fracción II BIS, 47 BIS, 47 TER Y 59 fracción III BIS de La Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla. vigente, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXIV. XXXV. Programas Regionales: Programas de Acción Climática de los municipios agrupados en cada una de sus siete regiones socioeconómicas conforme a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla; (...)	ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XXXIV. XXXV. Programas Regionales: Programas de Acción Climática **y Resiliencia** de los municipios agrupados en cada una de sus siete regiones socioeconómicas conforme a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla; **XXXV Bis. Programa Municipal de Acción Climática y Resiliencia: Instrumento de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores que cada municipio debe realizar, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y potenciar los sumideros de carbono; asimismo, tienen por objeto incorporar los criterios para la reducción de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; (...)**

XXXVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para absorber perturbaciones derivadas del cambio climático, manteniendo sus características de estructura, dinámica y funcionalidad. (...)	XXXVIII. Resiliencia. Capacidad de los sistemas sociales, **económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosos respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación;** (...)
ARTÍCULO 8 Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: (...)	ARTÍCULO 8 Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: (...)
VII. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático. (...)	VII. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la implementación de acciones para la **resiliencia**, mitigación y adaptación al cambio climático. (...)
ARTÍCULO 9 Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades: (...)	ARTÍCULO 9 Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades: (...)
IX. Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al	IX. Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la **resiliencia**, mitigación y adaptación al cambio climático

cambio climático que firme la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. (...)	que firme la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; (...)
XIII. Coadyuvar en la elaboración de programas regionales de cambio climático; (...)	XIII. Coadyuvar en la elaboración de programas regionales **y municipales** de **acción climática y resiliencia**;
ARTÍCULO 11 Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)	ARTÍCULO 11 Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)
VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la mitigación y adaptación al cambio climático.	VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la **resiliencia**, mitigación y adaptación al cambio climático.
ARTÍCULO 12 Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Secretaría deberá: (...)	ARTÍCULO 12 Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Secretaría deberá: (...)
II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; (...)	II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de **resiliencia**, mitigación y adaptación al cambio climático; (..)
ARTÍCULO 13	ARTÍCULO 13

Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades: I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y el Programa Regional que le corresponda por demarcación territorial, y demás instrumentos de política ambiental de su competencia; (...)	Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades: I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa Regional **y el Programa Municipal** que le corresponda por demarcación territorial, y demás instrumentos de política ambiental de su competencia; (...) **II BIS. Formular el Programa de Acción Climática y Resiliencia de su municipio, con la finalidad de monitorear, evaluar y vigilar el cumplimento de las acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, potenciar los sumideros de carbono e incorporar los criterios para la reducción de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático.** (...)
VII. Establecer en los instrumentos de política municipal criterios de mitigación y adaptación al cambio climático; (...)	VII. Establecer en los instrumentos de política municipal criterios de **resiliencia**, mitigación y adaptación al cambio climático;

ARTÍCULO 35 Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes: I. La Estrategia Estatal; II. El Programa Estatal, y III. Los programas regionales. Éstos se consideran como elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y se suman a los previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.	ARTÍCULO 35 Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes: I. La Estrategia Estatal; II. El Programa Estatal; ~~y~~ III. Los programas regionales, **y** **IV. Los programas municipales.** Éstos se consideran como elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y se suman a los previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS REGIONALES ARTÍCULO 45 Los Municipios podrán colaborar con la Secretaría en la elaboración de los programas regionales, como instrumentos de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores, de conformidad con las disposiciones de esta Ley para enfrentar el cambio climático.	SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS REGIONALES **Y MUNICIPALES** ARTÍCULO 45 Los Municipios podrán colaborar con la Secretaría en la elaboración de los programas regionales **y municipales,** como instrumentos de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores, de conformidad con las disposiciones de esta Ley para enfrentar el cambio climático.

	ARTÍCULO 47 Bis **Los municipios deberán elaborar el Programa de Acción Climática y Resiliencia, mediante la investigación, planeación e implementación de políticas públicas que, mediante los indicadores de cada municipio, determinen las metas e indicadores que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, además de hacer frente a las consecuencias del cambio climático, mediante el aprovechamiento de los sistemas naturales y sociales para la mejor adaptación del entorno.** ARTÍCULO 47 Ter **Los Programas Municipales de Acción Climática y Resiliencia deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:** **I. La planeación, objetivos y acciones, en congruencia con el Programa Estatal;** **II. Los escenarios de cambio climático a nivel municipal, mitigación de gases de efecto invernadero a nivel municipal**

	III. Diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación; **IV. Identificar los recursos humanos y materiales disponibles que puedan contribuir a la resiliencia y la capacidad de recuperación;** **VI. Desarrollar estrategias y acciones concretas para fortalecer la capacidad de resiliencia y adaptación, considerando los aspectos como diversificación de recursos y formación de capacidades locales.** **VII. Las metas y acciones de adaptación y mitigación en materia de su competencia;** **VIII. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación;** **IX. Incorporar los criterios de la reducción de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático;** **X. Realizar un mapeo de riesgo a partir del reconocimiento de amenazas, vulnerabilidades y capacidades municipales;** **XI. Identificar rutas de acción para la construcción de las estrategias de resiliencia a nivel municipal; y**

	XII. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia. **Los municipios podrán establecer los instrumentos económicos que consideren necesarios para lograr el cumplimiento de las metas previstas en sus Programas Municipales de cambio climático, para tal efecto podrán establecer fondos municipales de cambio climático.**
ARTÍCULO 59 Dicha plataforma constituirá el Sistema de Información, y se integrará por: I. La Estrategia Estatal; II. El Programa Estatal; III. Los Programas Regionales; IV. El Inventario Estatal; V. El Registro Estatal de Emisiones; VI. Los Instrumentos Económicos; VII. El Atlas Estatal de Riesgos, y VIII. Las disposiciones jurídicas, así como toda la información relacionada con la materia de la presente Ley.	ARTÍCULO 59 Dicha plataforma constituirá el Sistema de Información, y se integrará por: I. La Estrategia Estatal; II. El Programa Estatal; III. Los Programas Regionales; **III Bis. Los Programas de Acción Climática y Resiliencia**; IV. El Inventario Estatal; V. El Registro Estatal de Emisiones; VI. Los Instrumentos Económicos; VII. El Atlas Estatal de Riesgos, y VIII. Las disposiciones jurídicas, así como toda la información relacionada con la materia de la presente Ley.

En mérito de todo lo expuesto y, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XXXV Y XXXVIII, 8 FRACCIÓN VII, 9 FRACCIONES IX Y XIII, 11 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN II, 13 FRACCIONES I Y VII, 35 FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXXV BIS, 13 FRACCIÓN II BIS, 47 BIS, 47 TER Y 59 FRACCIÓN III BIS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4 fracciones XXXV y XXXVIII, 8 fracción VII, 9 fracciones IX y XIII, 11 fracción VIII, 12 fracción II, 13 fracciones I y VII y 35 fracción IV; y se adicionan los artículos 4 fracción XXXV Bis, 13 fracción II Bis, 47 Bis, 47 Ter y 59 fracción III Bis de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4
Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

XXXV. Programas Regionales: Programas de Acción Climática y Resiliencia de los municipios agrupados en cada una de sus siete regiones socioeconómicas conforme a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla;

XXXV. Bis. Programa Municipal de Acción Climática y Resiliencia: Instrumento de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores que cada municipio debe realizar a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y potenciar los sumideros de carbono; asimismo, tienen por objeto incorporar los criterios para la reducción de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; (...)

XXXVIII. Resiliencia. Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosos respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación; (...)

ARTÍCULO 8
Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el

ejercicio de las siguientes facultades: (...)

VII. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la implementación de acciones para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático. (...)

ARTÍCULO 9
Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades: (...)

IX. Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático que firme la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; (...)

XIII. Coadyuvar en la elaboración de programas regionales y municipales de acción climática y resiliencia; (...)

ARTÍCULO 11
Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)

VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 12
Para dar cumplimiento a sus atribuciones, la Secretaría deberá: (...)

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático; (..)

ARTÍCULO 13
Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa Regional y el Programa Municipal que le corresponda por demarcación territorial, y demás instrumentos de política ambiental de su competencia; (...)

II. BIS. Formular el Programa de Acción Climática y Resiliencia de su municipio, con la finalidad de monitorear, evaluar y vigilar el cumplimento de las acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, potenciar los sumideros de carbono e incorporar los criterios para la reducción de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático. (...)

VII. Establecer en los instrumentos de política municipal criterios de resiliencia, mitigación y adaptación al cambio climático;

ARTÍCULO 35
Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático, los siguientes:

I. La Estrategia Estatal;

II. El Programa Estatal;

III. Los programas regionales, y

IV. Los programas municipales.

Éstos se consideran como elementos de instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y se suman a los previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

SECCIÓN TERCERA
PROGRAMAS REGIONALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 45

Los Municipios podrán colaborar con la Secretaría en la elaboración de los programas regionales y municipales como instrumentos de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores, de conformidad con las disposiciones de esta Ley para enfrentar el cambio climático.

ARTÍCULO 47 Bis

Los municipios deberán elaborar Programa de Acción Climática y Resiliencia, mediante la investigación, planeación e implementación de políticas públicas que, mediante los indicadores de cada municipio, determinen las metas e indicadores que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, además de hacer frente a las consecuencias del cambio climático, mediante el aprovechamiento de los sistemas naturales y sociales para la mejor adaptación del entorno.

ARTÍCULO 47 Ter

Los Programas Municipales de Acción Climática y Resiliencia deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I. La planeación, objetivos y acciones, en congruencia con el Programa Estatal;

II. Los escenarios de cambio climático a nivel municipal, mitigación de gases de efecto invernadero a nivel municipal

III. Diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;

IV. Identificar los recursos humanos y materiales disponibles que puedan contribuir a la resiliencia y la capacidad de recuperación;

V. Desarrollar estrategias y acciones concretas para fortalecer la capacidad de resiliencia y adaptación, considerando los aspectos como diversificación de recursos y formación de capacidades locales.

VI. Las metas y acciones de adaptación y mitigación en materia de su competencia;

VII. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación;

VIII. Incorporar los criterios de la reducción de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático;

IX. Realizar un mapeo de riesgo a partir del reconocimiento de amenazas, vulnerabilidades y capacidades municipales;

X. Identificar rutas de acción para la construcción de las estrategias de resiliencia a nivel municipal; y

XI. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Los municipios podrán establecer los instrumentos económicos que consideren necesarios para lograr el cumplimiento de las metas previstas en sus programas municipales de cambio climático, para tal efecto podrán establecer fondos municipales de cambio climático.

ARTÍCULO 59
Dicha plataforma constituirá el Sistema de Información, y se integrará por:

I. La Estrategia Estatal;

II. El Programa Estatal;

III. Los Programas Regionales;

III. Bis. Los Programas de Acción Climática y Resiliencia;

IV. El Inventario Estatal;

V. El Registro Estatal de Emisiones;

VI. Los Instrumentos Económicos;

VII. El Atlas Estatal de Riesgos, y

VIII. Las disposiciones jurídicas, así como toda la información relacionada con la materia de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE OCTUBRE DE 2024

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

DIP. JAIME NATALE URANGA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES XXXV Y XXXVIII, 8 FRACCIÓN VII, 9 FRACCIONES IX Y XIII, 11 FRACCIÓN VIII, 12 FRACCIÓN II, 13 FRACCIONES I Y VII, 35 FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XXXV BIS, 13 FRACCIÓN II BIS, 47 BIS, 47 TER Y 59 FRACCIÓN III BIS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.